

Neiva, 13 de diciembre de 2023.

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)**

E. S. D.

**Referencia:** Acción de Tutela

**Demandante:** Ana María Vargas Bermeo.

**Demandados:** Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina.

**ANA MARÍA VARGAS BERMEO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.75.246.647 de Neiva, vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a Usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a fin que se ampare fundamentales a la igualdad, debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, por estar siendo vulnerados con ocasión al "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022-GOBERNACIÓN DEL HUILA ", de acuerdo con los siguientes

#### HECHOS

1. Me inscribí en el proceso de selección ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022- Modalidad Abierto, Opec 180749- Nivel Profesional, de la Gobernación del Huila.
2. Luego de cumplir con los requisitos mínimos para el cargo, y superar las pruebas funcionales y comportamentales, y encontrándome en el segundo lugar en la lista de los aspirantes que continúan en concurso, el día 3 de noviembre del 2023 se publicaron los resultados a la prueba de valoración de antecedentes donde obtuve un resultado de 65.00 puntos.
3. Revisados los resultados detallados de la publicados en la plataforma SIMO, evidencí que dentro de la Sección "EDUCACIÓN FORMAL (Profesional)" sólo se obtuvo puntaje de 10.00, correspondiente a la Especialización en Derecho Administrativo; sin tener en cuenta el programa de "ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS", el cual se calificó en estado "No Válido" con la siguiente observación: *"El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección"*.
4. En virtud de lo anterior, mediante escrito presentado en la plataforma SIMO, el pasado 14/12/2023, procedí a radicar reclamación respecto al punto anterior, con el

fin de que fuera tenida en cuenta dicha especialización.

5. La anterior reclamación fue negada por parte del operador del concurso, a través del oficio que se anexa a la presente tutela, con fundamento en términos generales, en que, revisado el enfoque de la especialización y las funciones del cargo ofertado, no fue posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer; en consecuencia, no fue objeto de valoración en la presente prueba.
6. La anterior reclamación no tiene recurso, por ende, la tutela es procedente como mecanismo transitorio pues en este caso es el único medio de defensa, idóneo, eficaz y expedito para garantizar la protección de mis derechos fundamentales vulnerados y evitar un perjuicio irremediable, más aún teniendo en cuenta mi condición de sujeto de especial protección constitucional, pues la no validación de esta especialización me ubica en una posición inferior a la obtenida con las pruebas comportamentales y funcionales.
7. Es importante precisar que en el presente caso, la tutela **supera** el requisito de procedibilidad de subsidiariedad, por ser un mecanismo subsidiario y transitorio que garantiza la protección a mis derechos fundamentales y evita que se materialice un perjuicio irremediable, en atención a que actualmente soy sujeto de especial protección constitucional, pues me encuentro en estado de embarazo, con diagnóstico de preeclampsia, embarazo de alto riesgo, y por tanto los próximos meses me encontraré en periodo de maternidad y lactancia, lo que hace de la tutela el mecanismo más expedito y efectivo para evitar un perjuicio irremediable.
8. A la fecha ya fueron valorados la totalidad de los requisitos para la conformación de la lista de elegibles en el cargo ofertado, razón por la cual la negativa caprichosa de la entidad de valorar y tener en cuenta la especialización cursada por la suscrita, me genera un peligro inminente para acceder de manera efectiva a la carrera administrativa por mérito.
9. Por encontrarme en estado de embarazo, debo ser considerada como sujeto de especial protección, tal y como lo ha establecido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos así:

*“En desarrollo de los principios y valores fundantes de nuestro Estado Social de Derecho, la Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 43 que la mujer “no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”<sup>[76]</sup> y que “**durante y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado**”<sup>[77]</sup>. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha destacado que este enunciado implica a su vez dos obligaciones a cargo del Estado: “la especial protección de la mujer embarazada y lactante –sin distinción–, y un deber prestacional que consiste en otorgar un subsidio cuando esté desempleada o desamparada. En este sentido, se trata de una protección general para todas las mujeres gestantes”<sup>[78]</sup>.*

## DERECHOS FUNDAMENTALES CONCULCADOS

Con la omisión de las partes demandadas se estiman violados los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos de la Constitución Política.

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.

La presente Acción de Tutela es procedente por cuanto, a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no es el más idóneo y eficaz para amparar los derechos fundamentales que considero vulnerados, puesto que los tiempos del concurso no dan espera a los procesos del ordinario y se puede configurar un perjuicio irremediable conforme a lo preceptuando en el artículo 86 de la Constitución Política y a la siguiente jurisprudencia:

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

*“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”.*

En la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".*

La Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. "(...) Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo."

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos se solicita al señor Juez disponer y ordenar:

**PRIMERO: TUTELAR** mis fundamentales a la igualdad, debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

**SEGUNDO:** Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, calificar y validar como relacionada con las funciones, Opec 180749 del **Nivel:** Profesional, la Especialización en Derecho Constitucional y Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de la cual soy titulada.

**TERCERO:** Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA corregir el puntaje de la prueba de verificación de antecedentes, así como corregir el puntaje general.

## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia del Diploma de la Especialización en Derecho Constitucional cursado por la suscrita.
- Reclamación presentada por la suscrita ante COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
- Respuesta a la reclamación por parte de los Operadores.
- Plan de estudios de la especialización cursada, el cual se puede consultar en el siguiente link: <https://uninavarra.edu.co/especializacion-enderecho-constitucional-y-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/#plan>.
- Resolución No. 0432 de 2019, en el que se encuentran las funciones asignadas a la OPEC 180749 del Nivel: Profesional
- **Prueba de Oficio:** Muy respetuosamente solicito se OFICIE a la Fundación Universitaria NAVARRA- UNINAVARRA DE LA CIUDAD DE NEIVA, para que certifique si el perfil y contenido académico del Programa de

Especialización en Derecho Constitucional y Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ofertado por ellos, y cursado por la suscrita, tiene relación con las funciones del cargo ofertado en el área de Contratación Estatal, contenidas en la Resolución No. 0432 de 2019.

### **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### **ANEXOS**

Los aducidos en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

A la suscrita al siguiente correo electrónico: [anamariavb22@gmail.com](mailto:anamariavb22@gmail.com); celular 317-437 2886.

Respetuosamente

**ANA MARIA VARGAS BERMEO**  
**C.C. No. 1.075.246.647**  
**Celular: 317-437-2886.**